



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003900

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MOVII RED S.A.S** y a cargo de **ADONALDO POVEDA ROJAS Y RUTH MIREYA DIAZ FIGUEROA**, identificados con las cédulas N° 80.502.246 y 52.365.623 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N°5

1.- Por la suma de SIETE MILLONES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.021.351), correspondiente al saldo de capital vencido y no pagado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha 16 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Reconocer personería adjetiva a la sociedad **ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES –ASERFINC & CIA LTDA**, como apoderada de **MOVII RED S.A.S**, quien en el presente asunto actuará por medio del abogado **LUIS FERNANDO BAYONCA CASTRO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 16 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220003900

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 51 a 53, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los demandados ADONALDO POVEDA ROJAS y RUTH MIREYA DIAZ, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$10.532.000.oo. Oficiese

2.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 040-47578 y 50S-40480864, denunciado como propiedad del demandado ADONALDO POVEDA ROJAS. Líbrese el respectivo oficio.

3.- Se niega la solicitud de medida cautelar de embargo y retención por concepto de salarios de los demandados, toda vez que no se indicó el nombre del empleador de los señores ADONALDO POVEDA ROJAS y RUTH MIREYA DIAZ, información esta que es necesaria para poder notificar y hacer efectiva la cautelar.

Por otra parte, se ordena oficiar a E.P.S SURAMERICANA S.A para que informe el nombre del empleador del demandado Adonaldo Poveda y demás de datos de su vinculación laboral.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 068 de fecha 16 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA